



# GACETA OFICIAL DIGITAL



Año CVIII

Panamá, R. de Panamá martes 15 de noviembre de 2011

Nº 26912

---

## CONTENIDO

---

### ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 79

(De miércoles 9 de noviembre de 2011)

SOBRE TRATA DE PERSONAS Y ACTIVIDADES CONEXAS.

---

### AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Resolución Nº 236

(De jueves 6 de octubre de 2011)

POR LA CUAL SE CONCEDE A LA SOCIEDAD GIANFRANCO AGENCY, S.A., RENOVACIÓN DE LICENCIA PARA DEDICARSE A LAS OPERACIONES DE TRÁNSITO ADUANERO INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS.

---

### AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Resolución Nº 250

(De martes 18 de octubre de 2011)

POR LA CUAL SE CONCEDE A LA EMPRESA ALTAMAR PANAMÁ, S.A. (AGENCIA MARÍTIMA ALTAMAR), RENOVACIÓN DE LICENCIA PARA DEDICARSE A LAS OPERACIONES DE TRÁNSITO ADUANERO INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS.

---

### AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Contrato Nº 029

(De martes 28 de junio de 2011)

SUSCRITO ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS Y LA EMPRESA PETROAMÉRICA TERMINAL, S.A. (PATSA), PARA EL SERVICIO ESPECIAL DE CONTROL Y VIGILANCIA ADUANERA.

---

### CONSEJO MUNICIPAL DE SANTA MARÍA / HERRERA

Acuerdo Municipal Nº 68

(De miércoles 5 de octubre de 2011)

POR EL CUAL SE DECRETA LA VENTA DE TERRENO PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA.

---

### CONSEJO MUNICIPAL DE SANTA MARÍA / HERRERA

Acuerdo Municipal Nº 69

(De miércoles 5 de octubre de 2011)

POR EL CUAL SE DECRETA LA VENTA DE TERRENO PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA.

---

AVISOS / EDICTOS



LEY 79  
De 9 de noviembre de 2011

## Sobre trata de personas y actividades conexas

### LA ASAMBLEA NACIONAL

#### DECRETA:

#### Capítulo I Disposiciones Generales

**Artículo 1.** Esta Ley tiene como objetivo adoptar medidas para la prevención de la victimización y revictimización y la protección y asistencia a las víctimas y posibles víctimas de trata de personas, panameñas o extranjeras en territorio nacional o trasladadas al territorio nacional y panameñas en el exterior, garantizándoles el respeto a los derechos humanos, así como para la penalización de la trata de personas y actividades conexas y el fortalecimiento de las políticas y acciones de seguridad del Estado frente a estos hechos punibles.

**Artículo 2.** La presente Ley se aplica para la prevención, investigación y penalización de todas las formas de trata de personas y actividades conexas, nacional o transnacional, esté o no relacionada con el crimen organizado, y para la atención y protección de las personas víctimas de estos delitos.

**Artículo 3.** Los fines de esta Ley son:

1. Prevenir y combatir la trata de personas y actividades conexas, prestando especial atención a las mujeres y a las personas menores de edad.
2. Promover políticas públicas para la prevención de la trata de personas y actividades conexas.
3. Proponer la normativa necesaria para la efectiva sanción de la trata de personas y las actividades conexas.
4. Desarrollar un marco específico y complementario de protección, asistencia y reparación a las víctimas de trata de personas y las actividades conexas, respetando plenamente sus derechos humanos.
5. Establecer los mecanismos para impulsar y facilitar la cooperación nacional e internacional en el tema de trata de personas y actividades conexas.





**Artículo 4.** Para los efectos de esta Ley, los siguientes términos se entenderán así:

1. *Actividades conexas.* Aquellas que comprenden el embarazo forzado; la actividad ilícita de transportistas y arrendatarios, poseedores y administradores de bienes muebles e inmuebles relacionados con la trata de personas; el tráfico ilícito, la tenencia y comercialización de órganos, tejidos y fluidos humanos y cualquiera otra acción que se derive directamente del delito de la trata de personas.
2. *Adopción irregular.* Cuando la adopción es equiparable a una venta, es decir, el caso en que personas menores de edad hayan sido sustraídas o privadas de su libertad o entregadas en adopción con o sin el consentimiento de sus padres, tutores o familia.
3. *Esclavitud.* Estado o condición de una persona sobre la cual se ejercitan todos los poderes asociados al derecho de propiedad.
4. *Explotación.* Obtención de beneficios financieros, comerciales o de otro tipo a través de la participación ajena de otra persona en actos de prostitución, servidumbre sexual o laboral, incluidos los actos de pornografía y la producción de materiales pornográficos.
5. *Extracción ilícita de órganos.* Sustracción de uno o varios órganos del cuerpo humano sin aplicar los procedimientos médicos legalmente establecidos y sin que medie consentimiento de la víctima o sus representantes, aunque implique algún beneficio.
6. *Matrimonio forzado o servil.* Toda institución o práctica en virtud de la cual una persona, asistiéndole o no el derecho a oponerse, es prometida o dada en matrimonio o unión a cambio de una contrapartida en dinero o en especie entregada a sus padres, su tutor, familiar o cualquiera persona o grupo de personas. Este matrimonio también se produce cuando una persona contrae matrimonio bajo engaño y es sometida a servidumbre.
7. *Mendicidad forzada.* Situación en la cual la víctima es obligada, mediante engaño, amenaza u otras formas de violencia, a pedir dinero en cualquier lugar para beneficio de otro.
8. *Prácticas análogas a la esclavitud.* Incluye la servidumbre por deudas, los matrimonios forzados o serviles y la entrega de niños para su explotación, que son formas de la trata de personas.
9. *Prostitución forzada.* Situación en la cual la víctima es manipulada u obligada a ejecutar actos que involucren su cuerpo para satisfacer deseos sexuales de otra persona u otras personas, con o sin remuneración por ello.
10. *Servidumbre.* Estado de dependencia o sometimiento de la voluntad en el que la persona victimaria induce u obliga a la víctima a realizar actos o trabajos o a prestar servicios con el uso del engaño, amenazas u otras formas de violencia.
11. *Situación de vulnerabilidad.* Comprende tres presupuestos básicos:
  - a. Que la víctima no tenga capacidad para comprender el significado del hecho (persona menor de edad, incapaz).





- b. Que la víctima no tenga capacidad para resistirlo (con discapacidad, estado de necesidad económica, bajo nivel cultural).
- c. Que la víctima sea objeto de engaño, coerción o violencia.

La situación de vulnerabilidad de la víctima es un medio utilizado por el tratante para el acercamiento y control y se incluye en el tipo penal base o como uno de los agravantes del delito.

- 12. *Trabajo o servicio forzado.* Todo servicio realizado a una persona bajo la amenaza de un daño o el deber de pago de una deuda.
- 13. *Transportista.* Persona natural o jurídica que promueve, facilita o ejecuta el traslado de bienes y personas por vía terrestre, aérea o marítima, y que se utiliza para la comisión del delito de trata de personas o sus actividades conexas.
- 14. *Trata de personas.* Captación, transporte, traslado, acogida o recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza y otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción ilícita de órganos.

## Capítulo II

### Política Nacional contra la Trata de Personas

**Artículo 5.** Se eleva a tema de Estado la Política Nacional contra la Trata de Personas, en consecuencia, las instituciones públicas a que se refiere esta Ley se integrarán en un sistema de gestión coordinada para el combate integral de este flagelo.

**Artículo 6.** Para el logro de los fines de esta Ley, se establece un Plan Nacional contra la Trata de Personas, que será aprobado mediante decreto ejecutivo, como eje rector de la política nacional en este campo.

**Artículo 7.** El Ministerio de Seguridad Pública, a través de la Comisión Nacional contra la Trata de Personas, será el organismo encargado de adoptar e implementar el Plan Nacional contra la Trata de Personas.

**Artículo 8.** La Comisión Nacional contra la Trata de Personas elaborará e implementará el Plan Nacional en coordinación con las instituciones estatales, no estatales, organizaciones de la



sociedad civil y organismos internacionales de acuerdo con sus competencias y el Plan Nacional contra la Trata de Personas brinden a la lucha contra la trata de personas.

Todas las acciones que se acuerden y apliquen dentro del Plan Nacional contra la Trata de Personas se fundamentarán en el marco del respeto a los derechos humanos y las especificidades de sexo y edad de la víctima.



**Artículo 9.** Para la elaboración del Plan Nacional contra la Trata de Personas, se tendrán en cuenta los siguientes objetivos:

1. Promover políticas públicas para la prevención de la trata de personas y actividades conexas.
2. Propiciar la normativa necesaria para fortalecer la investigación y sanción del delito de trata de personas y sus actividades conexas.
3. Definir un marco específico y complementario de protección y asistencia a las víctimas de trata de personas, así como a los testigos.
4. Impulsar y facilitar la cooperación nacional e internacional en el tema de trata de personas y actividades conexas.

**Artículo 10.** El Plan Nacional contra la Trata de Personas determinará y describirá las actividades y competencias que le corresponderá realizar a cada institución del Estado de acuerdo con los lineamientos establecidos en esta Ley.

**Artículo 11.** Corresponderá a la Comisión Nacional contra la Trata de Personas el diseño, ejecución y seguimiento de la Política Nacional contra la Trata de Personas y del Plan Nacional contra la Trata de Personas.

### **Capítulo III** Comisión Nacional contra la Trata de Personas

#### **Sección 1.ª** Comisión Nacional

**Artículo 12.** Se crea la Comisión Nacional contra la Trata de Personas, en adelante la Comisión Nacional, como un organismo técnico-administrativo, con personería jurídica, adscrita al Ministerio de Seguridad Pública.

**Artículo 13.** La Comisión Nacional estará exenta del pago de toda clase de impuestos, timbres y tasas y de cualquiera otra forma de tributación y tendrá en los juicios en que sea parte el mismo tratamiento que las entidades públicas.





**Artículo 14.** La Comisión Nacional tendrá las siguientes funciones:

1. Diseñar la Política Nacional contra la Trata de Personas, promover su aprobación y adoptar las medidas necesarias para la gestión integrada de las instituciones públicas relacionadas con la prevención, atención y represión del delito de trata de personas.
2. Proponer, dirigir, impulsar, divulgar, coordinar y supervisar la elaboración, seguimiento, ejecución y actualización del Plan Nacional contra la Trata de Personas.
3. Recomendar la suscripción y ratificación de acuerdos, convenios o tratados y otras gestiones que se requieran para fortalecer la cooperación internacional contra la trata de personas.
4. Verificar el cumplimiento de los acuerdos y convenios internacionales que la República de Panamá haya suscrito en materia de derechos humanos relacionados con la trata de personas.
5. Participar en las reuniones de los organismos internacionales relacionados con la trata de personas y actividades conexas y designar a los representantes en dichas reuniones.
6. Brindar asistencia técnica a organismos públicos y privados que desarrollen programas, proyectos o cualquier otro tipo de actividades de prevención, atención y protección a las víctimas de la trata de personas, previa coordinación con las instituciones rectoras involucradas al efecto.
7. Impulsar la profesionalización, la sensibilización y la capacitación de su personal, así como de los funcionarios públicos y privados de los organismos relacionados con el Plan Nacional contra la Trata de Personas.
8. Establecer mecanismos para la identificación de posibles víctimas de la trata de personas y situaciones de vulnerabilidad.
9. Colaborar con el Sistema Integrado de Estadística Criminal en la elaboración de los informes estadísticos sobre trata de personas.
10. Dirigir las campañas de prevención del delito de trata de personas y delitos conexos y promover medidas para la atención y protección a las víctimas de este delito.
11. Celebrar acuerdos de cooperación con organismos públicos o privados nacionales para la atención de las víctimas del delito de trata de personas.
12. Adquirir bienes y contraer obligaciones necesarias para su funcionamiento.
13. Administrar sus bienes y recursos.
14. Ejercer cualquiera otra función prevista en esta Ley y en su reglamento.

**Artículo 15.** La Comisión Nacional estará estructurada así:

1. El Consejo Directivo.
2. La Secretaría General.
3. Las Comisiones Técnicas.



4. Las Unidades Técnicas.

**Sección 2.ª**  
Consejo Directivo



**Artículo 16.** El Consejo Directivo será el órgano máximo de decisión de la Comisión Nacional, funcionará ad honórem y estará integrado por los siguientes miembros:

1. El ministro o ministra de Seguridad Pública, quien lo presidirá.
2. El ministro o ministra de Gobierno.
3. El ministro o ministra de Relaciones Exteriores.
4. El ministro o ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral.
5. El ministro o ministra de Desarrollo Social.
6. El ministro o ministra de Educación.
7. El ministro o ministra de Salud.
8. El presidente o presidenta de la Corte Suprema de Justicia.
9. El presidente o presidenta de la Asamblea Nacional.
10. El procurador o procuradora general de la Nación.
11. El administrador o administradora de la Autoridad de Turismo de Panamá.
12. El director o directora del Instituto Nacional de la Mujer.
13. El director o directora general de la Secretaría Nacional de la Niñez, Adolescencia y Familia.
14. El defensor o defensora del pueblo.
15. El presidente o presidenta de la Cámara de Comercio, Industrias y Agricultura.
16. El presidente o presidenta del Consejo Nacional de la Empresa Privada.

**Artículo 17.** Los miembros del Consejo Directivo podrán hacerse representar en las sesiones de la siguiente manera: en el caso de los ministros o ministras, por el viceministro o viceministra o el secretario o secretaria general del respectivo ministerio; en el caso del procurador o procuradora, por el secretario o secretaria general; en el caso del defensor o defensora del pueblo, por el defensor o defensora adjunto; en el caso de directores o directoras, por el subdirector o subdirectora, y en el caso de presidentes o presidentas, por el vicepresidente o vicepresidenta.

Para tal efecto, deberá remitirse al Consejo Directivo nota firmada por el ministro o ministra, presidente o presidenta, procurador o procuradora, administrador o administradora o director o directora respectivo, en la cual se comunique el nombre y cargo de la persona que lo representará en las sesiones del Consejo.

**Artículo 18.** Podrán asistir como invitados especiales a las sesiones del Consejo Directivo los representantes de organismos internacionales y de organizaciones no gubernamentales. El reglamento de la Comisión Nacional regulará la participación de estos representantes.





**Artículo 19.** Son funciones del Consejo Directivo:

1. Aprobar la Política Nacional contra la Trata de Personas diseñada por la Comisión Nacional.
2. Establecer convenios de cooperación y colaboración con autoridades administrativas y judiciales, nacionales e internacionales, así como con organismos internacionales y organizaciones no gubernamentales.
3. Crear las comisiones y unidades técnicas que sean necesarias y convenientes para el cumplimiento de las funciones de la Comisión Nacional.
4. Crear y modificar la estructura administrativa de la Comisión Nacional.
5. Administrar y disponer del patrimonio de la Comisión Nacional.
6. Nombrar al secretario o secretaria general y al subsecretario o subsecretaria general de la Comisión Nacional.
7. Aprobar la memoria anual y los estados financieros de la Comisión Nacional.
8. Resolver los asuntos que le sean sometidos por la Secretaría General o alguno de los miembros de la Comisión Nacional para su estudio.
9. Resolver los recursos promovidos contra las decisiones adoptadas por la Secretaría General de la Comisión Nacional.
10. Establecer las funciones y protocolo de operación de las comisiones y de las unidades técnicas.
11. Presentar a los titulares de la iniciativa legislativa las propuestas de cambios a la legislación nacional que estime necesarios para lograr los objetivos establecidos en esta Ley y en el Plan Nacional contra la Trata de Personas.
12. Velar por el cumplimiento de los fines de la Comisión Nacional.
13. Aprobar el reglamento interno de la Comisión Nacional.
14. Ejercer las demás funciones que le establezcan esta Ley y sus reglamentos.

**Artículo 20.** El Consejo Directivo será convocado por la Secretaría General y se reunirá, en forma ordinaria, por lo menos una vez cada tres meses. También podrá reunirse extraordinariamente cuando el presidente o presidenta del Consejo lo convoque previamente según se establezca en el reglamento.

Los acuerdos en el Consejo Directivo se tomarán por mayoría absoluta en primera convocatoria y en la segunda convocatoria con el voto de la mayoría de los miembros presentes en la sesión.





**Sección 3.ª**  
**Secretaría General**

**Artículo 21.** La Secretaría General es un órgano subordinado al Consejo Directivo y tiene a su cargo de un secretario o secretaria general y de un subsecretario o subsecretaria general.

El secretario o secretaria general es el funcionario ejecutivo de mayor jerarquía de la Comisión Nacional y le corresponde la dirección y administración de esta, de acuerdo con los lineamientos dictados por el Consejo Directivo.

**Artículo 22.** El nombramiento del secretario o secretaria general y del subsecretario o subsecretaria general corresponderá al Consejo Directivo por el voto favorable de la mayoría absoluta para un periodo de cinco años.

**Artículo 23.** El secretario o secretaria general o el subsecretario o subsecretaria general del Consejo Directivo deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser de nacionalidad panameña.
2. Ser mayor de edad.
3. Poseer el grado académico de licenciatura.
4. Poseer experiencia amplia y comprobada en el campo relacionado con la trata de personas de, por lo menos, tres años de trabajo continuo en este campo.
5. No haber sido condenado por delito doloso.
6. Ser de reconocida solvencia moral.

**Artículo 24.** Son funciones de la Secretaría General en relación con el Consejo Directivo de la Comisión Nacional:

1. Colaborar, en forma inmediata, con el Consejo Directivo en la planificación, la organización y el control de la Comisión Nacional.
2. Colaborar, en forma inmediata, con el Consejo Directivo en la formalización, la ejecución y el seguimiento de sus políticas.
3. Fijar las fechas de reuniones del Consejo Directivo.
4. Actuar como secretario o secretaria general del Consejo Directivo.
5. Proponer al Consejo Directivo el nombramiento del personal de la Comisión Nacional.
6. Promover las acciones judiciales en la defensa de los derechos de la Comisión Nacional cuando lo determine el Consejo Directivo.
7. Ejercer las demás tareas que le atribuya el reglamento.

**Artículo 25.** Son funciones de la Secretaría General relacionadas con la administración de la Comisión Nacional las siguientes:





Velar por el cumplimiento de las leyes relacionadas con el tema de trata de personas y actividades conexas.

Velar por el cumplimiento de los reglamentos y las resoluciones del Consejo Directivo.

3. Informar al Consejo Directivo de los asuntos de interés para la Comisión Nacional y proponer los acuerdos que considere convenientes.
4. Aplicar las medidas disciplinarias al personal de la Comisión Nacional que establezca el reglamento interno.
5. Presentar al Consejo Directivo los proyectos de presupuesto ordinario y extraordinario para el periodo fiscal correspondiente y las modificaciones respectivas y, una vez aprobados, vigilar su correcta aplicación.
6. Coordinar el trabajo de la Comisión Nacional con los representantes del Gobierno, sus dependencias e instituciones y las demás entidades, nacionales o extranjeras.
7. Atender las consultas, peticiones y quejas que se presenten a la Comisión Nacional.
8. Nombrar y remover el personal administrativo adscrito a la Comisión Nacional.
9. Ejercer las demás funciones y facultades que le asignen esta Ley y los reglamentos de la Comisión Nacional.

**Artículo 26.** El subsecretario o subsecretaria general reemplazará al secretario o secretaria general en sus ausencias temporales y, en los casos de ausencias definitivas, lo reemplazará mientras el Consejo Directivo realice el nombramiento del titular.

#### **Sección 4.ª** **Comisiones Técnicas y Unidades Técnicas**

**Artículo 27.** Para el cumplimiento de sus tareas, la Comisión Nacional contará con las comisiones y unidades técnicas encargadas de realizar el análisis de temas relacionados con la trata de personas a nivel nacional e internacional.

Las comisiones y unidades técnicas son instancias operativas de la Comisión Nacional y serán designadas por el Consejo Directivo.

**Artículo 28.** Las comisiones técnicas estarán integradas por profesionales especializados en las diferentes áreas de la trata de personas que formen parte de las instituciones y organismos representados en el Consejo Directivo. Los miembros de las comisiones técnicas realizarán su trabajo ad honorem.

**Artículo 29.** La Comisión Nacional contará, por lo menos, con las siguientes unidades técnicas:

1. La Unidad de Administración, encargada de la administración del Fondo para Víctimas de Trata de Personas.





2. La Unidad de Identificación y Atención de Víctimas, encargada de la identificación y atención primaria de las posibles víctimas de trata de personas.

#### Capítulo IV Financiamiento

**Artículo 30.** Para el cumplimiento de sus fines, la Comisión Nacional contará con los siguientes recursos:

1. Las partidas que se asignen en el Presupuesto General del Estado al Ministerio de Seguridad Pública para este fin.
2. Las contribuciones y subvenciones de otras instituciones, de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, de organismos internacionales y organizaciones no gubernamentales, así como las establecidas por leyes especiales.
3. El producto de la venta o administración de los bienes aprehendidos provisionalmente a las personas naturales o jurídicas procesadas por la comisión de delito de trata de personas y actividades conexas.
4. El producto de la venta o administración de los bienes, instrumentos, dineros o valores que hayan sido comisados judicialmente a las personas naturales o jurídicas condenadas por la comisión de delito de trata de personas y actividades conexas.
5. Las donaciones que reciba de otras instituciones, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas o de organismos internacionales y organizaciones no gubernamentales.
6. Los demás que obtenga a cualquier título.

**Artículo 31.** La Comisión Nacional elaborará anualmente su presupuesto de funcionamiento e inversión, de acuerdo con el Plan Nacional contra la Trata de Personas, para el ejercicio fiscal siguiente y lo presentará al ministro de Seguridad Pública para que sea incluido en el presupuesto de esa entidad.

La ejecución del presupuesto así asignado estará a cargo de la Comisión Nacional contra la Trata de Personas.

El Órgano Ejecutivo suplirá las necesidades presupuestarias de la Comisión Nacional cuando las partidas asignadas o derivadas de sus fuentes de financiamiento resulten insuficientes.

**Artículo 32.** Todos los bienes y recursos de la Comisión Nacional estarán individualizados e inventariados en forma exacta y precisa, y serán destinados exclusivamente al cumplimiento de los fines establecidos en esta Ley.





**Artículo 33.** Se faculta a la Comisión Nacional para que establezca los procedimientos para la inscripción, el registro y el control de los fondos recibidos, de conformidad con la ley y las directrices de la Contraloría General de la República.

## **Capítulo V** **Víctima del Delito**

### **Sección I.ª** **Atención y Protección a las Víctimas**

**Artículo 34.** Víctima del delito de trata de personas es toda persona que haya sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales como consecuencia de este delito o de las actividades conexas. También se consideran víctimas las personas dependientes o relacionadas con la víctima.

**Artículo 35.** La condición de víctima es independiente de que se haya abierto proceso contra las personas responsables de la comisión del delito.

**Artículo 36.** La víctima de la trata de personas tendrá los siguientes derechos irrenunciables e indivisibles:

1. A la protección de su integridad física y emocional.
2. A la protección de su identidad y privacidad, así como al respeto de su personalidad.
3. A recibir información clara y comprensible sobre los derechos que le asistan, en un idioma o medio que comprenda acorde a su edad, grado de madurez o discapacidad.
4. A ser informada de su derecho de ponerse en contacto con representantes diplomáticos y consulares del Estado de su nacionalidad.
5. A recibir información clara y comprensible sobre su situación legal y migratoria, en un idioma o medio que comprenda acorde a su edad, grado de madurez o discapacidad, y a tener acceso a servicios de asistencia y representación legal gratuita.
6. A recibir alojamiento apropiado, accesible y seguro, así como cobertura de sus necesidades básicas de alimentación, vestimenta e higiene.
7. A recibir asistencia médica y psicológica, incluyendo terapias y medicamentos.
8. A la protección migratoria, incluyendo el derecho a permanecer en el territorio nacional de conformidad con lo previsto en esta Ley.
9. A la repatriación voluntaria y segura a su país de origen o al país donde estuviera su domicilio.
10. Al respeto a todas las garantías procesales.

En el caso de víctimas menores de edad o con discapacidad, además de los derechos enunciados en este artículo, se garantizará que los procedimientos reconozcan sus necesidades





especiales resultantes de su condición y se procurará su reintegración al núcleo familiar, si esto sea seguro.

**Artículo 37.** La víctima de la trata de personas no será detenida, acusada ni procesada por haber entrado o residir de manera irregular en el territorio nacional ni por haber participado en actividades ilícitas en la medida en que esa participación sea consecuencia directa de su situación de víctima.

**Artículo 38.** En los casos de condena por los delitos de trata de personas, el tribunal ordenará que se indemnice a la víctima por:

1. Los costos del tratamiento médico o psicológico.
2. Los costos de la terapia y rehabilitación física y ocupacional.
3. Los costos del transporte, de la vivienda provisional y del cuidado de menores que sean necesarios.
4. Los ingresos perdidos o lucro cesante.
5. La perturbación emocional, el dolor y el sufrimiento.
6. Cualquiera otra pérdida sufrida por la víctima.
7. Los honorarios de los abogados.

Para el pago de esta indemnización se aplicará, con prelación, el producto de los bienes decomisados y se ordenará que el pago se haga en el menor tiempo posible.

El retorno de la víctima a su país de origen o cualquiera otra ausencia de ella de la jurisdicción nacional no perjudicará su derecho a recibir indemnización.

**Artículo 39.** Toda la información y actividad administrativa o judicial relacionada con el ámbito de protección de las personas víctimas del delito de trata de personas, sus dependientes y personas relacionadas con ella y los testigos del delito será de carácter confidencial. Su utilización estará reservada exclusivamente para los fines de la investigación o del proceso respectivo.

**Artículo 40.** Para el cumplimiento de la disposición anterior, la Comisión Nacional contra la Trata de Personas deberá mantener en estricta confidencialidad la información de las investigaciones relacionadas con la trata de personas y velará por asegurar el respeto del derecho de intimidad de las víctimas.

Esta obligación se extiende a todas las instancias judiciales y administrativas, tanto públicas como privadas, que tomen contacto con dicha información.

**Artículo 41.** Se considerará primordial la protección de la vida, la integridad física, la libertad y la seguridad de las personas víctimas del delito de trata de personas, los testigos del delito y las





personas dependientes o relacionadas con la víctima, sin distingo de raza, sexo, edad, religión, orientación sexual o política, nacionalidad, posición económica o condición social o migratoria.

Esta protección será brindada antes, durante y después del proceso sin que medie obligación de la víctima para colaborar con la investigación como requisito para que se le otorgue. Cuando la víctima sea una persona menor de edad, deberá tomarse en cuenta el interés superior de esta, el respeto a sus derechos y la protección adecuada.

En los procesos de trata de personas con fines de explotación sexual, el juez podrá ordenar que el juicio se desarrolle a puertas cerradas al público.

**Artículo 42.** En los procesos que regula esta Ley, debe evitarse toda acción u omisión que lesione el estado físico, mental o psíquico de la víctima, incluyendo la exposición ante los medios de prensa. También se tomarán las medidas necesarias para evitar que la víctima de trata de personas se exponga a situaciones de vulnerabilidad que permitan su revictimización.

**Artículo 43.** El Estado, a través de la Comisión Nacional, procurará las siguientes medidas de atención inmediata a la víctima de la trata de personas:

1. Alojarla en instalaciones adecuadas y seguras. No se alojará a las personas víctimas de trata de personas en cárceles, celdas, establecimientos penitenciarios, policiales o administrativos destinados al alojamiento de personas detenidas, procesadas o condenadas. El Estado creará instalaciones especializadas para la atención física y psicológica de las víctimas.
2. Proveer el personal técnico interdisciplinario para su atención integral en los albergues en que sean alojadas.
3. Brindar asesoría jurídica para representar sus intereses en cualquier investigación penal y en el desarrollo del proceso, incluida la obtención de la compensación del daño sufrido por los medios que establezca la ley, cuando proceda, y para regular su situación migratoria cuando corresponda.
4. Proporcionar los servicios de traducción e interpretación de acuerdo con su nacionalidad, costumbres y condición.

En la medida que sea posible y cuando corresponda, también se proporcionará asistencia a las personas dependientes y relacionadas con la víctima.

**Artículo 44.** Cuando un servidor público por razón de sus funciones o cualquiera persona tenga motivos razonables para creer que una persona es víctima de trata de personas comunicará el hecho inmediatamente a la Policía Nacional y procurará brindarle a la víctima las medidas de atención inmediata a las que hace referencia esta Ley.

La Policía Nacional dispondrá, en la brevedad de lo posible, el traslado de la víctima a la Unidad Técnica de Identificación y Atención de Víctimas de la Comisión Nacional.





**Artículo 45.** Para la identificación de la persona víctima de trata, la Unidad Técnica de Identificación y Atención de Víctimas emitirá un informe preliminar sobre la determinación de que una persona es víctima probable de trata de personas en un plazo de veinticuatro horas contado a partir del momento en que realizó la entrevista de la persona afectada.

El informe deberá contener el criterio técnico que respalda la identificación preliminar y las medidas de asistencia y protección inmediata recomendadas. Dicho informe preliminar será remitido inmediatamente al Ministerio Público.

El informe de identificación plena de una persona como víctima de trata de personas se rendirá en un plazo máximo de noventa días, siempre que se cuente con los argumentos técnicos necesarios para emitir criterio. Este informe contendrá las medidas de atención y protección secundaria que se determinen.

La identificación de personas se realizará mediante un procedimiento técnico establecido y por profesionales especialmente capacitados para este efecto.

La Unidad Técnica de Identificación y Atención de Víctimas conformará los equipos técnicos evaluadores que sean necesarios para realizar las entrevistas y estudios que estimen convenientes de acuerdo con el método de identificación que se aplique.

**Artículo 46.** El Servicio Nacional de Migración del Ministerio de Seguridad Pública, el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Unidad de Identificación y Atención de Víctimas realizarán todas las gestiones necesarias para determinar la identidad de la víctima extranjera y sus dependientes cuando no se cuente con la documentación que acredite su identidad.

En el caso de víctimas nacionales, se requerirá a la Dirección del Registro Civil del Tribunal Electoral la identificación de la víctima.

La ausencia de documentos de identificación de identidad no impedirá que la víctima y sus dependientes tengan acceso a las medidas de atención inmediata establecidas en esta Ley.

**Artículo 47.** El Servicio Nacional de Migración, en atención al informe preliminar que rinda la Comisión Nacional contra la Trata de Personas dentro del proceso de identificación, otorgará a la víctima de trata de personas un permiso de permanencia temporal por un periodo no menor de noventa días para su recuperación física y emocional y para que decida sobre su intervención en el proceso penal en el que figura como víctima, si aún no ha tomado esa decisión.

**Artículo 48.** Cumplido el plazo señalado en el artículo anterior y conforme al informe de identificación plena que rinda la Comisión Nacional en el proceso de identificación que determine a una persona como víctima de trata de personas, el Servicio Nacional de Migración otorgará a la víctima un permiso de permanencia temporal por un periodo no menor de seis





meses, con posibilidad de prórroga por el mismo periodo, independientemente de si esta colabora o no con el proceso.

**Artículo 49.** No se exigirá la inscripción de las víctimas de trata de personas en un registro especial ni la aplicación de medidas o acciones que obliguen a poseer un documento que la identifique expresamente como víctima de trata de personas o el cumplimiento de algún requisito con fines de vigilancia y notificación.

**Artículo 50.** En adición a las medidas establecidas en la ley, cuando la víctima sea una persona menor de edad, se aplicarán las siguientes medidas especiales:

1. Atención y cuidado especial, sobre todo cuando se trate de lactantes.
2. En caso de que la edad de la víctima sea incierta y existan razones para presumir que se trata de un menor de edad, se tendrá como tal hasta que se realice la verificación correspondiente.
3. Asistencia proporcionada por profesionales capacitados para tal efecto y en atención a las necesidades especiales de la víctima, fundamentalmente en lo que respecta a alojamiento, educación y cuidados.
4. En caso de no estar acompañada de un adulto responsable, se gestionarán todas las diligencias necesarias para establecer su nacionalidad e identidad y la localización de su familia cuando sea seguro o ello redunde en el interés del menor.
5. Cuando no se cuente con representación legal adecuada, la víctima quedará bajo la representación legal de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia.

Las medidas de asistencia, protección e incidencias del proceso serán informadas a la víctima en un idioma y lenguaje que sea le sea comprensible.

**Artículo 51.** Las entrevistas, exámenes y otras formas de investigación, así como la aplicación de las medidas previstas en esta Ley para las personas menores de edad, estarán a cargo de profesionales especialmente capacitados para tratar con menores de edad víctimas de trata de personas.

Las diligencias y medidas se realizarán en un ambiente adecuado, en presencia de los padres o tutor legal del menor, de ser posible, o, en caso contrario, en presencia de la persona que ostente la representación legal del menor. En cualquier caso, siempre será necesaria la presencia de un funcionario de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia.

Los procedimientos judiciales se efectuarán en audiencia privada fuera de la presencia de los medios de comunicación y del público en general. La víctima menor de edad rendirá testimonio ante el tribunal sin la presencia de las personas imputadas.





**Artículo 52.** En adición a las medidas establecidas en la ley, se aplicarán las siguientes medidas especiales a las víctimas de trata de personas con discapacidad:

1. Respeto de su integridad física y mental en igualdad de condiciones con las demás personas.
2. Respeto de su identidad, dignidad, autonomía individual y libertad en la toma de decisiones propias e independientes.
3. Respeto a la evolución de sus facultades y capacidades.
4. Atención y cuidado especial en razón del tipo de discapacidad, incluida la provisión de ayuda técnica o equipo auxiliar.
5. Acceso, en igualdad de condiciones, al entorno físico, al transporte, a la información y a las comunicaciones y a los servicios e instalaciones previstos en esta Ley para personas víctimas de trata de personas.
6. Protección prioritaria a la víctima en situaciones de riesgo.
7. Facilidad de movilidad personal en la forma y en el momento que lo soliciten.
8. Servicio de apoyo personalizado acorde con su condición.
9. Acceso a la justicia mediante los medios adecuados a su condición de discapacidad que faciliten sus actuaciones como interviniente directo e indirecto, incluida la declaración como testigos en los procedimientos judiciales.

**Artículo 53.** Cuando la víctima sea menor de edad, la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia será la entidad encargada de suministrar la atención y asistencia requeridas, para lo cual tendrá en cuenta los derechos y necesidades específicas del menor de edad víctima de trata.

Si se trata de víctimas mujeres mayores de edad, la asistencia corresponderá al Instituto Nacional de la Mujer. Si la víctima es persona mayor de edad con discapacidad, corresponderá a la Secretaría Nacional de Discapacidad.

**Artículo 54.** El Ministerio de Relaciones Exteriores y el Servicio Nacional de Migración facilitarán la repatriación de víctimas de trata de personas nacionales que se encuentren en el extranjero, sin demora indebida o injustificada, con respeto a sus derechos y dignidad, previa determinación de su condición de nacional. De igual forma, se procederá con las personas extranjeras en territorio nacional que opten por retornar a su país de origen o de residencia permanente, incluida la preparación de los documentos de viaje necesarios.

**Artículo 55.** Los representantes diplomáticos o consulares de Panamá en el extranjero informarán y adoptarán medidas temporales para garantizar la seguridad de la víctima, salvaguardar su vida, integridad y libertad personal y apoyarla en las gestiones ante las autoridades del país extranjero.





Además, deberán asistir a los ciudadanos panameños que, por encontrarse fuera del país, resulten víctimas de los delitos de trata de personas y facilitarán su retorno al país en caso de que estas lo soliciten.

#### Sección 2.ª

##### Fondo para la Asistencia de Víctimas de Trata de Personas

**Artículo 56.** La Comisión Nacional deberá reservar, por lo menos, el 25% de los fondos que reciba anualmente, según lo establecido en el artículo 30, y de los que reciba en concepto de donaciones provenientes de la cooperación nacional e internacional y de los que obtenga a cualquier título, para constituir el Fondo para la Asistencia de Víctimas de Trata de Personas.

**Artículo 57.** Las sumas de dinero que correspondan al Fondo se depositarán en el Banco Nacional de Panamá, en una cuenta separada de los recursos de la Comisión Nacional, autorizada por el Ministerio de Economía y Finanzas, identificada como Fondo Especial para Víctimas de Trata de Personas de la Comisión Nacional contra la Trata de Personas.

**Artículo 58.** Los recursos del Fondo serán destinados exclusivamente a la atención integral y reintegración social de las víctimas de trata de personas y actividades conexas, conforme a las recomendaciones de los especialistas de la Comisión Nacional sobre medidas aplicables en cada uno de los casos en particular.

**Artículo 59.** Los recursos del Fondo serán inembargables para todos los efectos legales y no podrán tener un uso diferente al previsto en el artículo anterior.

#### Capítulo VI

##### Disposiciones Penales y Procesales

#### Sección 1.ª

##### Disposiciones Penales

**Artículo 60.** El artículo 179 del Código Penal queda así:

**Artículo 179.** Quien corrompa o promueva la corrupción de una persona menor de dieciocho años facilitando que presencie o que participe en comportamientos de naturaleza sexual que afecten su desarrollo sicossexual será sancionado con prisión de cinco a siete años.

La sanción establecida en el párrafo anterior será de siete a diez años de prisión cuando:

1. La persona tenga catorce años de edad o menos.
2. La víctima esté en una situación de vulnerabilidad que impida o inhiba su voluntad.





3. El hecho sea ejecutado con el concurso de dos o más personas o ante observadores.
4. El hecho sea ejecutado por medio de engaño, violencia, intimidación, abuso de autoridad o abuso de confianza, por precio para la víctima o cualquiera otra promesa de gratificación.
5. El autor sea pariente de la víctima por consanguinidad, por afinidad o por adopción, o su tutor o cualquiera persona que interviene en el proceso de su educación, formación y desarrollo integral o en su dirección, guarda y cuidado.
6. La víctima resulte contagiada con una enfermedad de transmisión sexual.
7. La víctima resulte embarazada.

En el caso del numeral 5, el autor perderá el derecho a la patria potestad, la tutela o la custodia, según corresponda.

**Artículo 61.** Se deroga el artículo 181 del Código Penal.

**Artículo 62.** Se deroga el artículo 183 del Código Penal.

**Artículo 63.** Se adiciona el Capítulo IV, Delitos contra la Trata de Personas, al Título XV, Libro Segundo del Código Penal, contentivo de los artículos 456-A, 456-B, 456-C, 456-D y 456-E, así:

**Capítulo IV**  
Delitos contra la Trata de Personas

**Artículo 456-A.** Quien promueva, dirija, organice, financie, publicite, invite o gestione, por cualquier medio de comunicación individual o de masas o de cualquiera otra forma facilite la entrada o salida del país o el desplazamiento dentro del territorio nacional de una persona de cualquier sexo, para realizar uno o varios actos de prostitución o someterlas a explotación, servidumbre sexual o laboral, esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, trabajos o servicios forzados, matrimonio servil, mendicidad, extracción ilícita de órganos o adopción irregular, será sancionado con prisión de quince a veinte años.

La sanción será de veinte a treinta años de prisión, cuando:

1. La víctima sea una persona menor de edad o se encuentre en una situación de vulnerabilidad o discapacidad o incapaz de consentir.
2. La víctima sea utilizada en actos de exhibicionismo a través de medios fotográficos, filmadoras o grabaciones obscenas.
3. El hecho sea ejecutado por medio de engaño, coacción, violencia, amenaza, fraude, sustracción o retención de pasaportes, documentos migratorios o de identificación personal.





El hecho sea cometido por pariente cercano, tutor o quien tenga a su cargo la guarda, crianza, educación o instrucción de la víctima.

5. El hecho sea cometido por un servidor público.

**Artículo 456-B.** Quien, a sabiendas, destine un bien mueble o inmueble a la comisión del delito descrito en el artículo anterior será sancionado con prisión de seis a ocho años.

Cuando el dueño, arrendador, poseedor o administrador de un establecimiento o local comercial destinado al público lo use o permita que sea utilizado para la comisión de dicho delito, se le impondrá la pena de ocho a doce años de prisión.

**Artículo 456-C.** Quien posea, transporte, almacene, reciba, entregue, ofrezca, venda, compre o traspase de cualquiera manera, en forma ilícita, órganos, tejidos o fluidos humanos será sancionado con prisión de diez a doce años.

**Artículo 456-D.** Quien someta o mantenga a personas de cualquier sexo para realizar trabajos o servicios bajo fuerza, engaño, coacción o amenaza será sancionado con prisión de seis a diez años.

La pena de prisión será de diez a quince años si la víctima es una persona menor de edad o se encuentra en una situación de vulnerabilidad o discapacidad.

**Artículo 456-E.** El consentimiento dado por la víctima en los delitos establecidos en este Capítulo no exime de la responsabilidad penal.

#### **Sección 2.ª** **Disposiciones Procesales**

**Artículo 64.** El artículo 1956 del Código Judicial queda así:

**Artículo 1956.** En los delitos tipificados en el Título III del Libro Segundo del Código Penal, el procedimiento será de oficio, pero requerirán querrela los delitos en los cuales la víctima sea mayor de edad. La querrela deberá promoverse dentro de los seis meses siguientes a la comisión del hecho.

Cuando se trate de los delitos tipificados en el Capítulo IV del Título XV del Libro Segundo del Código Penal, el procedimiento será de oficio.

En todo caso, el proceso se iniciará de oficio cuando la víctima sea una persona incapaz o con discapacidad, aunque sea mayor de edad.

**Artículo 65.** Se adiciona el numeral 8 al artículo 2173 del Código Judicial, así:

**Artículo 2173.** No podrán ser excarcelados bajo fianza:





- ...
8. Los imputados por delitos contemplados en el Capítulo IV del Título XV Libro Segundo del Código Penal.
- ...

**Artículo 66.** El artículo 2530 del Código Judicial queda así:

**Artículo 2530.** Cuando el imputado sea detenido en flagrante delito o exista confesión simple, de su parte y se encuentre sujeto a detención provisional o a medida cautelar equivalente, será llamado a juicio directo, previa solicitud conjunta del imputado y del Ministerio Público.

**Artículo 67.** El artículo 2532 del Código Judicial queda así:

**Artículo 2532.** La solicitud, acompañada del sumario y de las demás piezas procesales, deberá presentarse dentro de los treinta días siguientes a la detención provisional o a la confesión, según sea el caso, y al decidirla, el juez dictará inmediatamente el auto de enjuiciamiento.

Salvo que se hayan violado flagrantemente garantías fundamentales, el juez negará la solicitud y devolverá la actuación al Ministerio Público. La resolución que se dicte no es recurrible.

**Artículo 68.** El artículo 2533 del Código Judicial queda así:

**Artículo 2533.** Ejecutoriada el auto de enjuiciamiento, el juez fijará la fecha de la audiencia y la fecha alterna, que deberán celebrarse dentro de los diez días siguientes.

Las partes podrán aducir las pruebas hasta cinco días antes de la audiencia y la resolución que decida sobre su admisión será inapelable.

En esta misma resolución, el juez podrá también decretar las pruebas que considere deban ser practicadas durante la audiencia.

**Artículo 69.** Se adiciona el artículo 2534-A al Código Judicial, así:

**Artículo 2534-A.** No habrá necesidad de celebrar la audiencia si, oportunamente, el Ministerio Público, el querellante si lo hubiere, el imputado y la defensa presentan una solicitud escrita para que se proceda a dictar sentencia, en los términos comunicados previamente en la indagatoria y en la Vista Fiscal.

La sentencia será dictada en un término no mayor de diez días.

En los casos que se sigan mediante el proceso directo, si el tribunal impusiere pena de prisión, esta será disminuida entre una tercera parte a la mitad, luego de considerar todas las circunstancias del hecho punible y de la confesión del imputado.





**Artículo 70.** El Ministerio Público podrá realizar operaciones encubiertas en el curso de sus investigaciones e instrucción de los sumarios con el propósito de identificar los autores y partícipes, o para esclarecer los hechos relacionados con actividades de delincuencia organizada, o por los delitos mencionados en el Título III, en los Capítulos I, II y VIII del Título IX y en los Capítulos I y IV del Título XV todos del Libro Segundo del Código Penal.

**Artículo 71.** Cuando existan indicios graves de la comisión de algunas de las conductas delictivas mencionadas en el artículo anterior, y de conformidad con el artículo 29 de la Constitución Política, la Procuraduría General de la Nación podrá solicitar a la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia la autorización judicial para la interceptación y registro de las comunicaciones telefónicas, correos electrónicos o el contenido de foros de conversación a través de la red en las que participen las personas investigadas, con el objeto de recabar elementos de prueba relativos a tales delitos.

Las transcripciones de las grabaciones constarán en un acta en la que solo se incorporará aquello que guarde relación con el caso investigado, la cual será refrendada por el funcionario encargado de la diligencia y por su superior jerárquico.

**Artículo 72.** Cuando existan circunstancias que ameriten la inmediata interceptación y registro de las comunicaciones telefónicas, de correo electrónico o del contenido de foros de conversación a través de la red, la Procuraduría General de la Nación elevará la solicitud correspondiente a la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia.

Para la resolución de las solicitudes a las que hace referencia este artículo, la Corte Suprema de Justicia dispondrá de una instancia de turno, la cual funcionará de forma permanente fuera del horario establecido en el Código Judicial.

**Artículo 73.** Serán aprehendidos provisionalmente por el agente instructor los instrumentos, los bienes muebles e inmuebles, valores y los productos derivados o relacionados con la comisión de delitos contra la trata de personas y delitos conexos.

Los bienes aprehendidos quedarán a órdenes del Ministerio de Economía y Finanzas en la forma prevista en la Ley 23 de 1986. El producto de su venta o administración, así como el obtenido de su comiso, serán puestos a disposición de la Comisión Nacional contra la Trata de Personas para los fines de esta Ley.

### Sección 3.<sup>a</sup> Fiscalía Especializada

**Artículo 74.** Se establece la Fiscalía Especializada contra la Delincuencia Organizada, dentro del Ministerio Público, con sede en la ciudad de Panamá, con competencia y jurisdicción en el territorio nacional.





**Artículo 75.** Corresponderá a la Fiscalía Especializada contra la Delincuencia Organizada, de oficio, por denuncia o por querrela, las investigaciones e instrucción sumarial, así como el ejercicio de la acción penal, por los siguientes delitos:

1. Trata de personas y delitos conexos.
2. Terrorismo.
3. Blanqueo de capitales, cuando el conocimiento del hecho no haya sido asumido por otra fiscalía especializada en los delitos precedentes al blanqueo de capitales.
4. Los cometidos por los miembros de las organizaciones criminales nacionales o internacionales cuyo conocimiento no corresponda a otra agencia de instrucción.
5. Los que le sean asignados por el procurador o procuradora general de la Nación mediante delegación.

También corresponderá a la Fiscalía Especializada contra la Delincuencia Organizada diligenciar las asistencias judiciales internacionales cuando se invoque la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos.

**Artículo 76.** El fiscal especializado contra la delincuencia organizada será nombrado en la forma establecida en la ley para el nombramiento de los fiscales superiores, con las mismas atribuciones, derechos, obligaciones y emolumentos que correspondan a estos.

**Artículo 77.** La Fiscalía Especializada contra la Delincuencia Organizada contará con el personal y las unidades técnicas que determine el procurador o procuradora general para el cumplimiento de sus fines.

**Artículo 78.** La Fiscalía Especializada contra la Delincuencia Organizada asumirá y continuará las investigaciones y las acciones penales que, al momento de la entrada en vigencia de esta Ley, adelante la agencia de instrucción homónima creada mediante resolución del Ministerio Público.

#### **Capítulo VII** **Disposiciones Finales**

**Artículo 79.** El Estado proporcionará los recursos idóneos y necesarios para la creación de instancias especializadas en la investigación y procesamiento de la trata de personas dentro del Ministerio Público, la Dirección de Investigación Judicial de la Policía Nacional, el Órgano Judicial, así como de centros para la asistencia y protección de las víctimas y testigos de trata de personas.

**Artículo 80.** El Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Seguridad Pública, reglamentará esta Ley en un plazo de noventa días, contado a partir de su entrada en vigencia.





**Artículo 81 (transitorio).** Las disposiciones procesales contenidas en los artículos 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71 y 72 de la presente Ley tendrán vigencia hasta que entre a regir el Código Procesal Penal en la respectiva circunscripción judicial.

**Artículo 82.** La presente Ley modifica el artículo 179 del Texto Único del Código Penal y los artículos 1956, 2530, 2532 y 2533 del Código Judicial; adiciona el Capítulo IV al Título XV, Libro Segundo, contenido de los artículos 456-A, 456-B, 456-C, 456-D y 456-E al Texto Único Código Penal y el numeral 8 al artículo 2173 y el artículo 2534-A al Código Judicial, y deroga los artículos 181 y 183 del Texto Único del Código Penal.

**Artículo 83.** Esta Ley comenzará a regir el 1 de enero de 2012.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Proyecto 355 de 2011 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil once.

El Presidente,

Héctor E. Aparicio Díaz

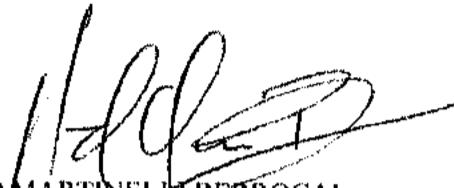
El Secretario General,

Wigberto E. Quintero G.





ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, DE 9 DE noviembre DE 2011

  
RICARDO MARTINELLI BERROCAL  
Presidente de la República

  
ROXANA MÉNDEZ DE OBARRIO  
Ministra de Gobierno



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS



RESOLUCIÓN Nº 236

PANAMÁ, 6 de octubre de 2011.

**LA DIRECTORA GENERAL**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante memorial presentado ante esta Autoridad Nacional de Aduanas por la firma forense Sucre, Briceño & Co., en su calidad de apoderado legal de la empresa GIANFRANCO AGENCY, S.A. sociedad anónima debidamente inscrita a Ficha 331117, Rollo 54540, Imagen 2, de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, cuyo Secretario y Apoderado General es el señor Gianfranco Trigilio varón, italiano, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº E-8-82069, ha solicitado que se le conceda a su poderdante renovación de licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito aduanero internacional de mercancías, de conformidad con los artículos 142 y siguientes del Decreto de Gabinete Nº41 de 11 de diciembre de 2002 y el Decreto Nº130 de 29 de agosto de 1959.

Que la empresa GIANFRANCO AGENCY, S.A. debe cumplir con las obligaciones legales y reglamentarias que determine la Autoridad Nacional de Aduanas, respecto de las operaciones de tránsito aduanero internacional de mercancías.

Que entre las obligaciones que establecen las disposiciones vigentes sobre la materia están las siguientes:

- 1.- La presentación de una fianza, en efectivo, bancaria o de seguro, para responder por el reembarque de las mercancías en tránsito.
- 2.- El pago de la correspondiente tasa por cada embarque que se despache al exterior, aunque este se haya recibido en forma consolidada con otros embarques.
- 3.- No se permitirá la introducción al territorio nacional de mercancías cuya importación esté prohibida, así como las de restringida importación.
- 4.- Las mercancías en tránsito sólo pueden permanecer dentro de los recintos aduaneros hasta por tres (3) meses, salvo aquellas que se almacenen en depósitos comerciales de mercancías acogidos a la Ley Nº6 de 19 de enero de 1961.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 del Decreto Ley Nº1 de 13 de febrero de 2008, quien constituya una garantía ante la Autoridad Nacional de Aduanas asegura el cumplimiento de obligaciones que surjan con el Estado por todos los derechos, recargos, impuestos, tasas y demás contribuciones que se causen con motivo de la aplicación de una destinación aduanera, y las consecuencias que la infracción o incumplimiento de disposiciones le puedan acarrear por operaciones autorizadas.

Que para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones la empresa GIANFRANCO AGENCY, S.A. ha consignado a favor de la Autoridad Nacional de Aduanas/Contraloría General de la República la Fianza de Obligación Fiscal 1-97 Nº030211425-09 de 25 de junio de 2009, expedida por Interoceánica de Seguros, S.A., por la suma de mil balboas con 00/100 (B/.1,000.00), que vence el 1º de julio de 2014.

Que la empresa GIANFRANCO AGENCY, S.A. está obligada a mantener vigente la referida fianza por todo el término por el cual se le concede la licencia, la cual depositará en la Contraloría General de la República, así como las modificaciones que se le hagan a la misma. La falta de consignación de dicha fianza o su vencimiento dará lugar a la suspensión o cancelación de la licencia otorgada.

.../...



RESOLUCIÓN Nº 236  
6 de octubre de 2011.  
Página No.2

**RESUELVE:**

CONCEDER a la sociedad GIANFRANCO AGENCY, S.A. sociedad anónima debidamente inscrita a la Ficha 331117, Rollo 54540, Imagen 2, de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, cuyo Secretario y Apoderado General es el señor Gianfranco Trigiño varón, italiano, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº E-8-82069, renovación de licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito aduanero internacional de mercancías, de conformidad con los artículos 142 y siguientes del Decreto de Gabinete Nº41 de 11 de diciembre de 2002 y el Decreto Nº130 de 29 de agosto de 1959.

Esta licencia se otorga con vigencia desde el 13 de octubre de 2011 hasta el 13 de octubre de 2014.

ADVERTIR a la sociedad GIANFRANCO AGENCY, S.A. que están pendientes de expedición las nuevas disposiciones reglamentarias concernientes al régimen de aduanas, por lo que el otorgamiento de esta Licencia y su vigencia queda supeditada al cumplimiento de los requisitos que en su momento establezcan las disposiciones pertinentes.

REMITIR copia de la presente resolución a la Dirección Consular Comercial de la Contraloría General de la República, a las Administraciones Regionales y a la Oficina de Coordinación del Sistema Integrado de Comercio Exterior (SICE).

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley Nº1 de 13 de febrero de 2008; Artículos 142 y siguientes del Decreto de Gabinete Nº41 de 11 de diciembre de 2002; Decreto Nº130 de 29 de agosto de 1959.

REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE

**DRA. GLORIA MORENO DE LÓPEZ**  
Directora General

**Lic. AGNES DOMÍNGUEZ**  
Secretaria General

GMI/AGD/ing



El Suscrito Secretario General de la  
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS  
Certifica que lo anterior es fiel copia de su original

PANAMA 14 DE OCTUBRE DE 2011  
  
SECRETARIO (A)

*Poma*  
*tarde*  
*11/11/12*  
*Super, Brion & Co*  
*por escrito*  
*236*



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

RESOLUCIÓN Nº 250

PANAMÁ, 18 de octubre de 2011.

LA DIRECTORA GENERAL  
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado ante esta Autoridad Nacional de Aduanas por el licenciado Jorge Enrique Sánchez, en su calidad de apoderado legal de la empresa Altamar Panamá, S.A. (Agencia Marítima Altamar), sociedad anónima debidamente inscrita a Ficha 384305, Documento 140831, de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, cuyo Presidente y Representante Legal es el señor Edgardo Olmer Caballero, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº4-138-120, ha solicitado que se le conceda a su poderdante renovación de licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito aduanero internacional de mercancías, de conformidad con los artículos 142 y siguientes del Decreto de Gabinete Nº41 de 11 de diciembre de 2002 y el Decreto No.130 de 29 de agosto de 1959.

Que la empresa Altamar Panamá, S.A. (Agencia Marítima Altamar) debe cumplir con las obligaciones legales y reglamentarias que determine la Autoridad Nacional de Aduanas, respecto de las operaciones de tránsito aduanero internacional de mercancías.

Que entre las obligaciones que establecen las disposiciones vigentes sobre la materia están las siguientes:

- 1.- La presentación de una fianza, en efectivo, bancaria o de seguro, para responder por el reembarque de las mercancías en tránsito.
- 2.- El pago de la correspondiente tasa por cada embarque que se despache al exterior, aunque este se haya recibido en forma consolidada con otros embarques.
- 3.- No se permitirá la introducción al territorio nacional de mercancías cuya importación esté prohibida, así como las de restringida importación.
- 4.- Las mercancías en tránsito sólo pueden permanecer dentro de los recintos aduaneros hasta por tres (3) meses, salvo aquellas que se almacenen en depósitos comerciales de mercancías acogidos a la Ley Nº6 de 19 de enero de 1961.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 del Decreto Ley Nº1 de 13 de febrero de 2008, quien constituya una garantía ante la Autoridad Nacional de Aduanas asegura el cumplimiento de obligaciones que surjan con el Estado por todos los derechos, recargos, impuestos, tasas y demás contribuciones que se causen con motivo de la aplicación de una destinación aduanera, y las consecuencias que la infracción o incumplimiento de disposiciones le puedan acarrear por operaciones autorizadas.

Que para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones la empresa Altamar Panamá, S.A. (Agencia Marítima Altamar) ha consignado a favor de la Autoridad Nacional de Aduanas/Contraloría General de la República, la Fianza de Obligación Fiscal (1-97) Nº072-001-181302132-001010, de 7 de septiembre de 2011, expedida por Cía. Internacional de Seguros, S.A., por la suma de mil balboas con 00/100 (B/. 1,000.00), que vence el 13 de septiembre de 2014.

Que la empresa Altamar Panamá, S.A. (Agencia Marítima Altamar) está obligada a mantener vigente la referida fianza por todo el término por el cual se le concede la licencia, la cual depositará en la Contraloría General de la República, así como las modificaciones que se le hagan a la misma. La falta de consignación de dicha fianza o su vencimiento dará lugar a la suspensión o cancelación de la licencia otorgada.

.../...



RESOLUCIÓN Nº 250  
18 de octubre de 2011.  
Página No.2

RESUELVE:

CONCEDER a la empresa Altamar Panamá, S.A. (Agencia Marítima Altamar) sociedad anónima debidamente inscrita a Ficha 384305, Documento 140831, de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, cuyo Presidente y Representante Legal es el señor Edgardo Olmer Caballero, con cédula de identidad personal Nº4-138-120, renovación de licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito aduanero internacional de mercancías, de conformidad con los artículos 142 y siguientes del Decreto de Gabinete Nº41 de 11 de diciembre de 2002 y el Decreto Nº130 de 29 de agosto de 1959.

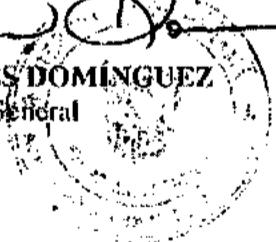
Esta licencia se otorga con vigencia desde el 4 de octubre de 2011 hasta el 13 de septiembre de 2014.

ADVERTIR a la empresa Altamar Panamá, S.A. (Agencia Marítima Altamar) que están pendientes de expedición las nuevas disposiciones reglamentarias concernientes al régimen de aduanas, por lo que el otorgamiento de esta licencia y su vigencia queda supeditada al cumplimiento de los requisitos que en su momento establezcan las disposiciones pertinentes.

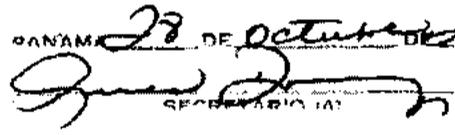
REMITIR copia de la presente resolución a la Dirección Consular Comercial de la Contraloría General de la República, a las Administraciones Regionales y a la Oficina de Coordinación del Sistema Integrado de Comercio Exterior (SICE).

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley Nº1 de 13 de febrero de 2008;  
Artículos 142 y siguientes del Decreto de Gabinete Nº41 de 11 de diciembre de 2002;  
Decreto Nº130 de 29 de agosto de 1959.

REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE

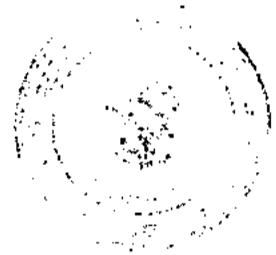
  
Lic. AGNES DOMÍNGUEZ  
Secretaria General  


  
Dra. GLORIA MORENO DE LÓPEZ  
Directora General

El Subsecretario General de la  
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS  
Certifica que lo anterior es fiel copia de su original  
PANAMA 18 DE OCTUBRE DE 2011  
  
JORGE E. SÁNCHEZ  
(C/a escrito)  
250  




REPUBLICA DE PANAMÁ  
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS



CONTRATO N° 029  
Panamá, 28 de Junio de 2011

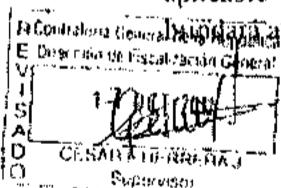
Con fundamento en el Decreto Ley No. 1 de 13 de febrero de 2008, que crea la Autoridad Nacional de Aduanas como una Institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional, y el Decreto de Gabinete No. 41 de 11 de diciembre de 2002, que desarrolla las disposiciones concernientes al Régimen de Aduanas, los suscritos, a saber: **GLORIA MARITZA MORENO DE LÓPEZ**, mujer, panameña, mayor de edad, vecina de esta ciudad, portadora de la cédula No. S 90-143, actuando en su carácter de Directora General y Representante Legal de la Autoridad Nacional de Aduanas, quien en adelante se denominará **LA AUTORIDAD**, por una parte, y, por la otra, el señor **LUIS HORACIO MORENO III**, varón, mayor de edad, panameño, con cédula de identidad personal N° 4-132-217, actuando en su calidad de Secretario y Representante Legal de la empresa **PETROAMÉRICA TERMINAL, S.A. (PATSA)**, sociedad anónima debidamente inscrita a la Ficha 425359, Documento 406984, de la Sección de Mercantil del Registro Público, quien en adelante se denominará **LA CONTRATISTA**, han convenido en celebrar el contrato que se contiene en las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** El Ministerio de Comercio e Industrias concedió a **LA CONTRATISTA** autorización para operar una Zona Libre de Combustible, de conformidad con el Contrato de Zona Libre de Combustible No. 170, fechado 24 de abril de 1998, y su Addenda No. 1, fechada 3 de septiembre de 2008, al amparo de lo dispuesto en la Ley No. 8, de 16 de junio de 1987, tal como quedó adicionada por la Ley No. 39, de 14 de agosto de 2007, por la cual se regula las actividades relacionadas con Hidrocarburos bajo el título denominado Zona Libre de Combustibles y el Decreto de Gabinete No. 36 de 17 de septiembre de 2003 y sus modificaciones.

**SEGUNDA:** La Zona Libre de Combustible de **LA CONTRATISTA** está ubicada en la Finca de Tanques de Arraiján y la Antigua Base Naval de Rodman, en el Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá, la cual ha sido habilitada, previo cumplimiento de lo requerido por el Decreto de Gabinete No. 36 de 17 de septiembre de 2003 y sus modificaciones; y el Decreto Ley No. 6 de 15 de febrero de 2006.

**TERCERA:** **LA AUTORIDAD** por este medio se compromete a suministrar a **LA CONTRATISTA** un (1) jefe de recinto y siete (7) inspectores (en adelante **EL PERSONAL**), con el propósito de que lleven a cabo el Servicio Especial de Control y Vigilancia Aduanera en la Zona Libre de Combustible de **LA CONTRATISTA**. Queda entendido que dentro de **EL PERSONAL** se incluirán aquellos que ejecuten labores de secretaría u oficinistas.

**CUARTA:** **LA CONTRATISTA**, por este medio se obliga a pagar mensualmente, por adelantado, a **LA AUTORIDAD**, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, la suma de cuatro mil seiscientos cincuenta balboas con 00/100 (B/4,650.00), en concepto de la tarifa aplicable por el Servicio Especial de Control y Vigilancia Aduanera que **LA AUTORIDAD**



**LA CONTRATISTA**, suma que se desglosa de la siguiente manera:

- Ochocientos balboas con 00/100 (B/800.00) por un (1) jefe de recinto y
- Quinientos cincuenta balboas con 00/100 (B/550.00) por cada inspector.

**LA CONTRATISTA** queda obligada a enviar a la Oficina de Asesoría Legal de **LA AUTORIDAD** copia de la constancia de los pagos realizados.

El no pago dentro de los plazos establecidos de la tarifa aplicable por el Servicio Especial de Control y Vigilancia Aduanera acarreará un recargo del diez por ciento (10%) sobre el monto adeudado.

El pago anual será de cincuenta y cinco mil ochocientos balboas con 00/100 (B/55,800.00) y el monto total por la duración del contrato (5 años) será de doscientos setenta y nueve mil dólares



Contrato No. 029  
28 de Junio de 2011  
Petroamérica Terminal, S.A.

con 00/100 (B/279,000.00), sin perjuicio de las facultades que tiene LA AUTORIDAD para aumentar EL PERSONAL conforme lo pactado en la cláusula siguiente.

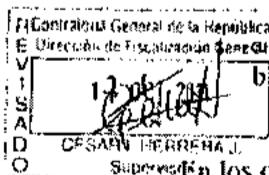
**QUINTA:** En caso de que LA AUTORIDAD se vea obligada a variar el número de EL PERSONAL asignado al Servicio Especial de Control y Vigilancia Aduanera, debido a que LA CONTRATISTA haya expandido o reducido sus instalaciones; haya experimentado un aumento o disminución en el volumen de sus operaciones; o porque las necesidades de control y vigilancia aduanera así lo requieran según lo determine LA AUTORIDAD, LA CONTRATISTA se obliga a pagar las sumas de dinero que LA AUTORIDAD establezca conforme a las disposiciones vigentes. Para ello bastará la comunicación escrita que al efecto le haga LA AUTORIDAD. Queda entendido que estas medidas conllevan a que se efectúen los ajustes de tarifa conforme con las disposiciones vigentes, y que para ello no será necesaria la celebración de modificaciones o adendas al presente contrato.

**SEXTA:** LA CONTRATISTA ha constituido Fianza de Cumplimiento No. 072-001-000009369-000002, de 16 de agosto de 2011, emitida por la Cía. Internacional de Seguros, S.A., por un límite máximo de veintitrés mil doscientos cincuenta con 00/100 (B/23,250.00), a favor de la Autoridad Nacional de Aduanas/Contraloría General de la República, para garantizar las obligaciones pecuniarias fijas, contraídas de conformidad con la cláusula cuarta de este contrato y Endoso No. 1, con fecha de 22 de agosto de 2011, de la Fianza de Cumplimiento No. 072-001-000009369-000002, emitida por la Cía. Internacional de Seguros, S.A., que garantiza la renovación anual durante el periodo de cinco (5) años, la cual se obliga a mantener vigente por el término de duración del presente contrato.

**SÉPTIMA:** LA CONTRATISTA está obligada a poner a disposición de LA AUTORIDAD, dentro de la Zona Libre de Combustible, un área adecuada que reúna las condiciones necesarias para la instalación de una oficina con facilidades sanitarias y otra igualmente destinada para las labores de revisión y aforo de las mercancías, que será de uso exclusivo de EL PERSONAL, así como a proporcionar todo el mobiliario, líneas telefónicas, y demás equipos necesarios para el buen funcionamiento de la misma.

**OCTAVA:** LA CONTRATISTA se obliga mediante el presente contrato y sin costo alguno para LA AUTORIDAD, a facilitar el equipo necesario para la instalación y funcionamiento del sistema informático oficial aplicable a todos los regímenes y declaraciones aduaneras, conforme a los requerimientos de LA AUTORIDAD, el cual será operado en su totalidad por EL PERSONAL.

**NOVENA:** La jornada de trabajo de EL PERSONAL se ajustará a la de LA CONTRATISTA, siempre que no exceda de ocho (8) horas diarias y hasta cuarenta (40) horas semanales. EL PERSONAL prestará los servicios de conformidad con los turnos que establezca la empresa y acordados con LA AUTORIDAD. El pago de las horas extras, por causa del desempeño de funciones que deba prestar LA CONTRATISTA, serán canceladas por ésta directamente a EL PERSONAL. Para los efectos del cómputo de la jornada extraordinaria de trabajo de los funcionarios asignados al Servicio, la misma será pagada con base a la siguiente tarifa:



De lunes a sábado a razón de cinco balboas con 00/100 (B/5.00) la hora; y  
Los días domingos, días de fiestas o días de duelo nacional se pagarán a razón de ocho balboas con 00/100 (B/8.00) la hora.

En los casos que EL PERSONAL sea llamado a laborar fuera de su horario ordinario de trabajo, sin que sea la prolongación de su jornada regular, tendrá derecho a recibir como retribución un mínimo equivalente de tres (3) horas, conforme a la tarifa aquí establecida.

LA CONTRATISTA queda obligada a remitir mensualmente a LA AUTORIDAD un reporte que indique las sumas pagadas a cada uno de los miembros de EL PERSONAL en concepto de jornadas extraordinarias y viáticos.

**DÉCIMA:** LA AUTORIDAD reconoce que el vínculo de LA CONTRATISTA con EL PERSONAL asignado en razón del Servicio Especial de Control y Vigilancia Aduanera, no es una relación obrero - patronal, puesto que el patrono, en estos casos, es LA AUTORIDAD; no obstante, y conforme a lo establecido en la Resolución No. 704-04-205 de 9 de junio de 2008, expedida por el Ministerio de Economía y Finanzas, a LA CONTRATISTA le corresponde hacer

Contrato No. 029  
28 de Junio de 2011  
Petroamérica Terminal, S.A.

Página 3 de 5

las retenciones de impuesto, cuotas para la seguridad social y demás contribuciones que se deriven del pago directo de jornadas extraordinarias que haga LA CONTRATISTA a EL PERSONAL como consecuencia de los servicios prestados en razón del Servicio Especial de Control y Vigilancia Aduanera de que trata el presente contrato, siempre que LA AUTORIDAD haya dispuesto lo pertinente, quedando LA CONTRATISTA obligada a realizar los pagos correspondientes a dichas retenciones dentro de los plazos y conforme a los procedimientos establecidos.

Siempre que de dichos pagos directos de jornada extraordinaria se genere una obligación de retención cuya cuota tenga un componente que deba satisfacer LA AUTORIDAD en su condición de patrono de EL PERSONAL asignado al Servicio Especial de Control y Vigilancia Aduanera, LA CONTRATISTA está obligada a efectuar el aporte o alícuota que corresponda como complemento de dicha contribución.

**UNDÉCIMA:** LA AUTORIDAD, dictará los procedimientos que se deben seguir a fin de establecer los controles para la entrada y salida de las mercancías almacenadas en la Zona Libre de Combustible de LA CONTRATISTA y ésta, a su vez, queda obligada a tener disponibles en todo momento para LA AUTORIDAD los documentos del inventario, así como los de compra, ventas, trasposos o mermas de mercancías.

**DUODÉCIMA:** Todas las mercancías que ingresen a la Zona Libre de Combustible de LA CONTRATISTA quedarán sujetas a los controles y verificaciones aduaneras, de acuerdo con lo dispuesto en el Código Fiscal y en las demás disposiciones que regulan las operaciones aduaneras.

**DECIMOTERCERA:** LA CONTRATISTA, por este medio, se obliga a notificar a LA AUTORIDAD, cualquier cambio de ubicación de la Zona Libre de Combustible, objeto de este contrato. LA CONTRATISTA sólo podrá iniciar sus operaciones en el nuevo local a partir de la fecha en que LA AUTORIDAD, le conceda la autorización correspondiente.

**DECIMOCUARTA:** El incumplimiento de LA CONTRATISTA en el pago de la suma objeto de este contrato por dos (2) meses consecutivos, conllevará a la pérdida de la fianza constituida; el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas; el incumplimiento de alguna de las condiciones para el otorgamiento del Servicio Especial de Control y Vigilancia Aduanera, así como la ejecución por parte de LA CONTRATISTA de actividades distintas de las que han sido autorizadas, dará lugar a la suspensión del servicio con la consiguiente rescisión del contrato.

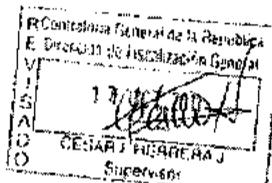
**DECIMOQUINTA:** Queda expresamente prohibido a LA CONTRATISTA el almacenamiento de materiales explosivos y de artículos de prohibida o restringida importación, excepto por aquellas mercancías propias de las derivadas de la Zona Libre de Combustible.

**DECIMOSEXTA:** Salvo las excepciones contempladas en las disposiciones concernientes al régimen de aduanas, así como lo previsto en la cláusula cuarta y aquellas cuyos efectos se deriven de ésta, las cláusulas de este contrato podrán ser objeto de revisión por las partes cuando éstas lo estimen conveniente; para ello será necesario que una de ellas comunique por escrito a la otra su intención, con quince (15) días de anticipación a la revisión.

**DECIMOSEPTIMA:** El término de duración de este contrato es de cinco (5) años, prorrogables a solicitud de LA CONTRATISTA, contado a partir de la fecha del vencimiento del permiso otorgado mediante Resolución No. 904-04-051 de 15 de febrero de 2011, es decir, del 16 de agosto de 2011. Este Contrato podrá ser prorrogado a solicitud de LA CONTRATISTA, sujeto a las disposiciones vigentes en cada momento y de conformidad con las condiciones que determine LA AUTORIDAD.

**DECIMOCTAVA:** Son causales de resolución administrativa del presente contrato, además de la señalada en la cláusula decimocuarta, las contempladas en la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006 y la voluntad expresa de las partes.

**DÉCIMONOVENA:** LA CONTRATISTA no podrá traspasar este contrato sin autorización expresa de LA AUTORIDAD.



Contrato No. 029  
23 de Junio de 2011  
Petroamérica Terminal, S.A.

Página 4 de 5

**VIGÉSIMA:** En todo lo que no estuviere previsto en el presente contrato sobre el Servicio Especial de Control y Vigilancia Aduanera se aplicarán las normas contempladas en el Decreto de Gabinete No. 41 de 11 de diciembre de 2002 y el Decreto Ley No. 1 de 13 de febrero de 2008.

**VIGÉSIMOPRIMERA:** Al original de este contrato LA CONTRATISTA adhiere timbres por valor de doscientos setenta y nueve balboas con 00/100 (B/279.00), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 967 del Código Fiscal.

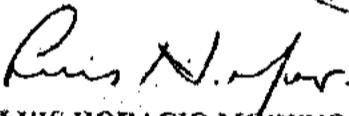
**VIGÉSIMOSEGUNDA:** Este contrato para su validez requiere del refrendo de la Contraloría General de la República.

Dado en la ciudad de Panamá, a los TRES (03) días del mes de OCTUBRE de dos mil once (2011).

**LA AUTORIDAD**

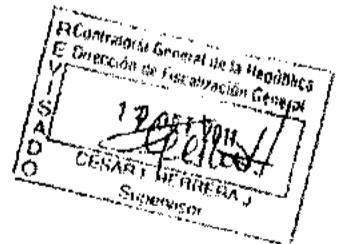
  
Dra. GLORIA MORÁN DE LOPEZ  
Directora General de la  
Autoridad Nacional de Aduanas  


**LA CONTRATISTA**

  
LUIS HORACIO MORENO III  
Secretario y Representante Legal de  
Petroamérica Terminal, S.A. (PATSA)

**REFRENDO:**

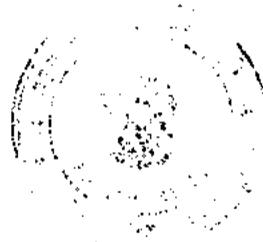
*Batista 25-10-2011*  
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

  
Contraloría General de la República  
Dirección de Inspección General  
17 OCT 2011  
GERARDO FERRERA J.  
Supervisor

GMD/LCS/tpjn

El Suscrito Secretario General de la  
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS  
Certifica que lo anterior es fiel copia de su original

  
PANAMA 07 DE OCTUBRE DE 2011  
SECRETARIO (AI)







ACUERDO MUNICIPAL No. 68  
(Del 5 de Octubre del 2011)

POR EL CUAL EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTA MARÍA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y:

CONSIDERANDO:

- 4 Que de acuerdo a la ley 106 del 8 de Octubre de 1973, determina que es facultad del Concejo Municipal reglamentar la venta, arrendamiento, la adjudicación de solares o lotes de terreno y demás bienes Municipales que se encuentran dentro del área y ejidos de población, mediante Acuerdo Municipal aprobado por la mayoría de los Honorables Concejales.
- 4 Que ha solicitud de parte interesada en comprar terrenos Municipales, se requiere dar trámite a dicha solicitud.

ACUERDA:

PRIMERO: Por la cual se decreta la siguiente venta de terreno propiedad del Municipio de Santa María.

1 Globo de terreno segregado de la Finca: 2142, Tomo 373, Folio 376 propiedad del Municipio de Santa María, con Dimensiones de 0 Has 1409.67 M2 ubicado en el Corregimiento de Santa María, Distrito de Santa María a favor de ENILDA MARIA NUÑEZ DIAZ, con Cédula de Identidad Personal No. 6- 41- 1230

SEGUNDO: Facultar a la señora Alcaldesa para que realice lo conducente a fin de dar cumplimiento a este acuerdo

TERCERO: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su sanción y promulgación.

DADO EN EL SALON DE REUNIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA MARÍA A LOS CINCO (5) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL ONCE (2011).

*Jose F. Moreno*  
HC. JOSE F. MORENO  
Presidente del Concejo Municipal  
Corregimiento de El Rincón

*Rigoberto Guevara*  
HC. RIGOBERTO GUEVARA  
Vicepresidente del Concejo Municipal  
Corregimiento de El Limón

*Julio Ulloa*  
HC. JULIO ULLOA  
Corregimiento de Chupamán



*Marcos Riquelme*  
HC. MARCOS RIQUELME  
Corregimiento de Los Canelos

*Bladio de León*  
HC. BLADIO DE LEÓN  
Corregimiento de Santa María

*Irsem Pinzón*  
LICDA. IRSEM PINZÓN  
Secretaria del Concejo Municipal

SANCIONADO EN LA OFICINA DE LA ALCALDIA DEL DISTRITO DE SANTA MARÍA A LOS 6 DEL MES DE *Octubre* DEL DOS MIL ONCE (2011).

*Doralis Rodríguez*  
LICDA. DORALIS RODRIGUEZ U...  
Alcaldesa Municipal del Distrito

*Lastenia Rodríguez*  
LICDA. LASTENIA RODRIGUEZ  
Secretaria General



*Fijado 6 de Octubre 2011*  
*Desafijado 18 de Octubre 2011*

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL



ACUERDO MUNICIPAL No. 69  
(Del 5 de Octubre del 2011)

POR EL CUAL EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTA MARÍA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y:

CONSIDERANDO:

- 4 Que de acuerdo a la ley 106 del 8 de Octubre de 1973, determina que es facultad del Concejo Municipal reglamentar la venta, arrendamiento, la adjudicación de solares o lotes de terreno y demás bienes Municipales que se encuentran dentro del área y ejidos de población, mediante Acuerdo Municipal aprobado por la mayoría de los Honorables Concejales.
- 4 Que ha solicitud de parte interesada en comprar terrenos Municipales, se requiere dar trámite a dicha solicitud.

ACUERDA:

PRIMERO: Por la cual se decreta la siguiente venta de terreno propiedad del Municipio de Santa María.

1 Globo de terreno segregado de la Finca: 11610, Tomo 1626, Folio 106 propiedad del Municipio de Santa María, con Dimensiones de 0 Has 1403.42 M2 ubicado en el Corregimiento de El Limón, Distrito de Santa María a favor de JAVIER ELOY GONZÁLEZ CHAVEZ. Cedula No 6-711-37 y el menor de edad JUAN ELIECER GONZALEZ CHAVES, con cédula No. 6- 717- 2095, representado el menor por la Señora BRICEIDA MARIA CHAVEZ GONZALEZ, con cédula No. 6- 55- 677

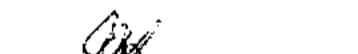
SEGUNDO: Facultar a la señora Alcaldesa para que realice lo conducente a fin de dar cumplimiento a este acuerdo.

TERCERO: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su sanción y promulgación.

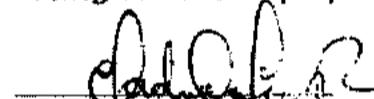
DADO EN EL SALON DE REUNIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA MARÍA A LOS CINCO (5) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL ONCE (2011).

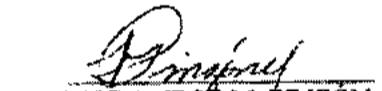
  
HC. JOSE F. MORENO  
Presidente del Concejo Municipal  
Corregimiento de El Rincón

  
HC. RIGOBERTO GUEVARA  
Vicepresidente del Concejo Municipal  
Corregimiento de El Limón

  
HC. JULIO ULLOA  
Corregimiento de Chupampa

  
HC. MARCOS RIQUELME  
Corregimiento de Los Canelos

  
HC. ERADIO DE LEÓN  
Corregimiento de Santa María

  
LICDA. IRSE M. PINZON.  
Secretaria del Concejo Municipal

SANCIONADO EN LA OFICINA DE LA ALCALDIA DEL DISTRITO DE SANTA MARÍA A LOS 6 DEL MES DE Octubre DEL DOS MIL ONCE (2011).

  
LICDA. DORALIS RODRIGUEZ U.  
Alcaldesa Municipal del Distrito

  
LICDA. LASTENIA RODRIGUEZ  
Secretaria General

*Fijado 6 de Octubre 2011*  
*Escafado 14 de Octubre 2011*



ES FIEL COPIA  
DE SU ORIGINAL

**AVISOS**

A quien concierne: Por este medio yo, **ADALBERTO CONCEPCIÓN HERNÁNDEZ**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 9-203-266 y domicilio en la comunidad de Salamanca, corregimiento de Los Canelos, distrito de Santa María, provincia de Herrera, anuncio y certifico, que traspaso en venta, al señor **ÁNGEL BERNARDINO SANJUR ÁLVAREZ**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 4-121-486 y domicilio también en el regimiento de Salamanca, quien acepta; el negocio con licencia comercial tipo B, del local conocido como **BAR SALAMANCA**, ubicado en el regimiento de Salamanca, corregimiento de Los Canelos, distrito de Santa María, provincia de Herrera; concedido por el municipio de Santa María, mediante Resolución No. 55, del 31 de agosto de 2006. A la vez anuncio y solicito que el nombre del Bar Salamanca, cambie a nombre de **BAR BILLAR KELLITA**. Dado en el corregimiento de Los Canelos, distrito de Santa María, provincia de Herrera, a los 24 días del mes de agosto de 2011. Adalberto Concepción Hernández. Cédula No. 9-203-266. Ángel Sanjur Álvarez. Cédula No. 4-121-486. L. 201-365833. Tercera publicación

Por medio de la Escritura Pública No. 21,059 del 26 de octubre de 2011, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 1 de noviembre de 2011, a la Ficha 721866, Documento 2071154, de la Sección de (Mercantil) del registro público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **CARLEON INVESTMENTS INC.**. L. 201-366048. Única publicación.

**AVISO DE DISOLUCIÓN.** De conformidad con la Ley 25 de 1995, Artículo 254, el Artículo Décimo Quinto del documento constitutivo de la Fundación y en virtud de autorización expresa de la fundadora de la **FUNDACIÓN HUSUBAMA**, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública Novena del Circuito de Panamá, número 400 de 13 de enero de 2009, la cual está inscrita en el Registro Público, en el Sistema Tecnológico de Información del Registro Público de Panamá, Sección de Mercantil Ficha No. 9008, Sigla No./FIP, Documento Red No. 1504800, operación realizada Disolución, derechos de registro B/40.00, derecho de calificación B/25.00, Panamá, 16 de enero de 2009/ Fdo. Lilie Ruiz H. Registrador Jefe Por la cual, se protocoliza instrumento de disolución de la fundación de interés privada denominada **Fundación Husubama**, celebrada el 8 de enero de 2009. L. 201-366107. Única publicación.

**EDICTOS**

**REPÚBLICA DE PANAMÁ AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS REGIÓN ÁREA METROPOLITANA. EDICTO No. AM-001-11.** El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierra, en la provincia de Panamá al público. **HACE CONSTAR:** Que el señor (a) **TANIA QUINTERO CAMAÑO**, vecino (a) de San Vicente, corregimiento de Chilibré, del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 9-186-168, ha solicitado a la Autoridad Nacional de la Administración de Tierra, mediante solicitud No. AM-229-06 del 07 de septiembre de 2006, según plano aprobado No. 808-15-20847 del 18 de enero de 2010, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 173.53 m<sup>2</sup> que forman parte de la Finca No. 6420, Tomo 206 y Folio 252, propiedad la Autoridad Nacional de Administración de Tierra. El terreno está ubicado en la localidad de San Vicente, corregimiento de Chilibré, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Zenaida Quintero de Abrego y servidumbre de 2.50 mts. de ancho hacia calle de Altos del Progreso. Sur: Aquilino Galán. Este: Herenia Aisprúa de Rodríguez. Oeste: Edilberto Quintero Camaño y Antonio Camarena. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Chilibré y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá a los 08 días del mes de noviembre de 2011. (fdo.) SR. JORGE F. RAMOS. Funcionario Sustanciador a.i. (fdo.) SRA. JUDITH VALENCIA F. Secretaria Ad-Hoc. L.201-366026.

**REPÚBLICA DE PANAMÁ AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS REGIÓN ÁREA METROPOLITANA. EDICTO No. AM-002-11.** El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierra, en la provincia de Panamá al público. **HACE CONSTAR:** Que el señor (a) **ZENAIDA QUINTERO DE ABREGO**, vecino (a) de San Vicente, corregimiento de Chilibré, del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 9-207-81, ha solicitado a la Autoridad Nacional de la Administración de Tierra, mediante solicitud No. 28-713-95 del 05 de julio de 1995, según plano aprobado No.



del 18 de enero de 2010, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 529.94 m<sup>2</sup> que forman parte de la Finca No. 6420, Tomo 206 y Folio 252, propiedad de la Autoridad Nacional de Administración de Tierra. El terreno está ubicado en la localidad de San Vicente, corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Calle de tierra sin nombre de 6.00 m<sup>2</sup>, hacia calle de Altos del Progreso. Sur: Resto de la finca 6420, Tomo 206, Folio 252 ocupado por Tania Quintero Camaño. Este: Servidumbre de 2.50 m<sup>2</sup>. Oeste: Resto de la finca 6420, Tomo 206, Folio 252 ocupado por Gilberto Quintero. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Chilibre y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá a los 08 días del mes de noviembre de 2011. (fdo.) SR. JORGE F. RAMOS. Funcionario Sustanciador a.i. (fdo.) SRA. JUDITH VALENCIA F. Secretaria Ad-Hoc. L.201-366027.

REPÚBLICA DE PANAMÁ AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 010-ANATI-2011. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **VALENTÍN CRUZ RIVERA**, vecino (a) de Obaldía, corregimiento Obaldía del distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-91-221, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-5-244-07 del 14 de mayo de 2007, según plano aprobado No. 807-13-21259, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 27 Has. + 9913.96 m<sup>2</sup> propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Caimitillo Abajo, corregimiento Los Díaz, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Terreno nacional ocupado por Ananías Vargas Salazar, Reina Ester. Sur: Terreno nacional ocupado por Hildebrando González Ortega, servidumbre de 10.00 hacia zanja. Este: Terreno nacional ocupado por José Avilés, Editrudy Avilés. Oeste: Río Caimito. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de La Chorrera o en la corregiduría de Los Díaz, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 24 días del mes de octubre de 2011. (fdo.) SR. JORGE RAMOS. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SRA. ELBA DE JAÉN. Secretaria Ad-Hoc. L.201-365688.